



000336

RESOLUCIÓN N° 0901-2016-UNHEVAL-CU

Cayhuayna, 28 de noviembre de 2016

Visto los documentos que se acompañan en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1769-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 10.NOV.2016, luego de revisado y analizado el presente caso, manifiesta que, el administrado FÉLIX MATIAS TARAZONA Y NIEVES, por derecho propio y en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES NO DOCENTES CESANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO, en el procedimiento administrativo, sobre REINTEGRO POR CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD AL AMPARO DEL D.S. N° 025-85-PCM Y DEMÁS NORMAS POSTERIORES, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN, contra la Resolución N° 104-2016-UNHEVAL-R, de fecha 13-10-2016, que resolvió en su Artículo 1° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por FÉLIX MATÍAS TARAZONA Y NIEVES, en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES NO DOCENTES CESANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO; sobre reintegro por concepto de refrigerio y movilidad. Recurrída que no se encuentra arreglada a Ley, por lo que solicita se eleve al superior Jerárquico "CONSEJO UNIVERSITARIO", para que con mejor estudio y análisis de autos la revoque la apelada, en todos sus extremos, declarándola NULA y REFORMÁNDOLA la declare FUNDADA. Que, de la revisión de la documentación respectiva se constata que los recurrentes perciben por concepto de asignación por Refrigerio y Movilidad la suma de CINCO Soles Mensuales, conforme se aprecia de sus Boletas de pago; el presente caso versa sobre Asignación por Movilidad y Refrigerio que se encuentra regulada por los siguientes dispositivos: - El Decreto Supremo N° 025-85-PCM. En su Artículo 1° establece: "Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos. - El Decreto Supremo N° 063-85-PCM, prevé en su artículo 1°: "Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 04 de abril de 1985, recibirán una asignación DIARIA por movilidad equivalente a S/ 1,600 (MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES ORO), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones" **El Decreto Supremo N° 204-90-EF**: de fecha 13 de julio de 1990, dispone en su artículo 1°; "Que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000.00 MENSUALES por concepto de Movilidad". - El Decreto Supremo N° 109-90-PEF: de fecha 27 de agosto de 1990, dispone en el inciso b) de su Artículo 1°: "Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y Servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N° 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes N° 22150, 14606, Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores a partir del 1 de Agosto de 1990, tendrán derecho a una compensación por "MOVILIDAD" que se fijará en Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990". - El Decreto Supremo N° 264-90-EF, señala en su Artículo 1°; "Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y Servidores nombrados y contratados, comprendidos en las Leyes N° 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes N° 22150, 14606, Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores a partir del 1 de Setiembre de 1990, tendrán derecho a los aumentos siguientes: a) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL INTIS (I/. 3'500.000.00) Por concepto de "Bonificación Especial por Costo de Vida", b) UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000.00) por concepto de "Movilidad Precítese que el monto total por "Movilidad" que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000.00. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo. Que, de las normas citadas se puede colegir en primer término, que si bien los Decretos Supremos Números 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM establecían que el concepto de movilidad debían ser abonados de forma diaria y que por su parte el Decreto Supremo N° 264-90-EF, no establece específicamente que la Asignación peticionada por la accionante, deba ser diaria o mensual; sin embargo debe considerarse que el Decreto Supremo N° 204-90-EF, al que hace referencia el Decreto Supremo 264-90-EF, SEÑALA TEXTUALMENTE QUE DICHA ASIGNACIÓN DEBE SER MENSUAL, lo que determina que en efecto el concepto demandado debe ser abonado en forma mensual, pues ello ha sido establecido por las normas que en su momento han venido regulando dicha percepción; siendo así la Apelación

TRANSCRITO
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

[Handwritten signatures and stamps]
RECTOR
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO



...///Resolución N° 0901-2016-UNHEVAL-CU;

debe ser declarada INFUNDADA, en tanto que la Asignación por Refrigerio y Movilidad otorgada en virtud del Decreto Supremo N° 264-90-EF, se les viene otorgando correctamente, en atención a ello se colige que la Resolución Rectoral N° 104-2016-UNHEVAL-R, de fecha 13.OCT.2016, sobre reintegro de bonificación por concepto de refrigerio y movilidad al amparo del decreto supremo N° 025-85-PCM y demás normas conexas, ha sido emitida conforme a Ley, no encontrándose por ende dentro de las causales de nulidad, prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. en consecuencia opina: que se remita el expediente a Consejo Universitario, quien deberá emitir el acto administrativo correspondiente; que el Consejo Universitario, declare **infundado** el recurso de apelación, interpuesto por el administrado Félix Matías Tarazona y Nieves por derecho propio y en representación de la Asociación de Trabajadores No Docentes Cesantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, contra la Resolución N° 104-2016-UNHEVAL-R, de fecha 13.OCT.2016, que en su artículo primero, resuelve declarar improcedente, la solicitud presentada por Félix Matías Tarazona y Nieves, en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES NO DOCENTES CESANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO; sobre reintegro por concepto de refrigerio y movilidad; y que el acto administrativo a emitirse, se notifique al administrado recurrente, dentro del plazo legal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25.1 de la Ley N° 27444;

Que en la sesión extraordinaria N° 02 de Consejo Universitario, del 17.NOV.2016, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Félix Matías Tarazona y Nieves, por derecho propio y en representación de la Asociación de Trabajadores No Docentes Cesantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, contra la Resolución N° 104-2016-UNHEVAL-R, del 13.OCT.2016, que declaró improcedente su solicitud de reintegro por concepto de refrigerio y movilidad; disponiendo la notificación de la resolución a emitirse, de acuerdo a la Ley 27444;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 282-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1°. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Félix Matías Tarazona y Nieves**, por derecho propio y en representación de la Asociación de Trabajadores No Docentes Cesantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, contra la Resolución N° 104-2016-UNHEVAL-R, del 13.OCT.2016, que declaró improcedente su solicitud de reintegro por concepto de refrigerio y movilidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

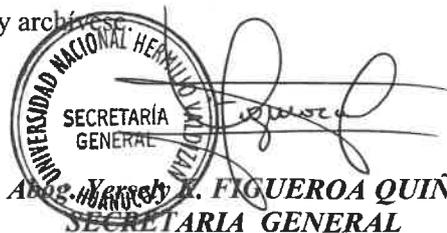
2°. **DISPONER** la notificación de la presente resolución dentro del plazo legal establecido, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25.1 de la Ley N° 27444.

CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yarsely E. FIGUEROA QUIÑÓNEZ
SECRETARÍA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

Abog. Yarsely E. Figueroa Quiñónez
SECRETARÍA GENERAL

Distribución
Rectorado
-VRAcad-
VRInv-
AL-OCI
Interesado
Archivo